

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Radicación 2021-229

1. Admisión del libelo.

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda con acción de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por la señora **MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR** en contra el señor **HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento **VERBAL** establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para su contestación. (Art.369 *Ibíd.*em).

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. **MOISÉS MOYA ROMERO**, abogado con T.P Nro.179-529 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandante señora **María Amparo Riveros Aguilar**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.